**MODIFICACIÓN AL RÉGIMEN DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN**

**DE LOS ALUMNOS DEL NIVEL MEDIO.**

**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

**SECRETARIA DE EDUCACION**

**RESOLUCIÓN Nº 1664 / 2000**

Buenos Aires 31 de octubre de 2000

**Visto** la carpeta Nº 3405/SED/2000

**CONSIDERANDO:**

Que resulta necesario actualizar la normativa que establece el Régimen de Evaluación, Calificación y Promoción, vigente para los establecimientos del nivel medio de esta jurisdicción;

Que el citado Régimen se rige por lo establecido en la Resolución Nº 94 McyE 92 y en la Resolución Nº 30- C/CONET – 92;

Que los resultados observados en estadísticas, relevamientos e investigaciones ponen de manifiesto el alto porcentaje de ausentismo y reprobación de los alumnos en las evaluaciones complementarias, ante comisión, en el turno de febrero marzo;

Que asimismo, existe opinión generalizada en el cuerpo docente sobre el fracaso escolar de los alumnos en dicha instancia;

Que por ello resulta aconsejable extender la metodología de evaluación de la instancia de diciembre, al periodo complementario de febrero – marzo, para los alumnos regulares que adeudan asignaturas en el ciclo lectivo inmediato anterior;

Que lo antedicho se fundamenta en la necesidad de promover medidas que contribuyan a la retención escolar, garantizando una mayor calidad de la enseñanza para todos;

Por ello, y en uso de las facultades legales que le son propias.

**EL SECRETARIO DE EDUCACION RESUELVE:**

Art. 1º Apruébase las modificaciones al régimen de evaluación, calificación y promoción (Resolución Nº 94 – MC y E – 92 y Resolución Nº 30 C/CONET – 92) que se establece en el Anexo I y que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º Dejase sin efecto los artículos 13º Inciso c) 26º, 28º, 36º, 43º, 47º, 49º, 60º y 62º de la Resolución Nº 94 – MC y E – 92 y los artículos 13º inciso c 26º.1 28º 42º 48º 60º y 62º de la Resolución Nº 30 C/CONET – 92

Art. 3º Modificase el nombre del Capitulo VI de las Resoluciones Nº 94 – MC y E – 92 y Resolución Nº 30 C/CONET – 92, como a continuación se menciona: “La evaluación de los alumnos regulares en periodo complementario de febrero – marzo”.

Art. 4º Facúltase a la Dirección General de Enseñanza Privada, a la Dirección de Educación Media y Técnica Superior y Educación Artística, el dictado de Disposiciones complementarias de acuerdo a sus modalidades y en función de una mejor implementación de la presente.

Art. 5º Regístrese, Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y comuníquese por copia a la Subsecretaria de Educación, Direcciones Generales de Educación, de Educación de Gestión Privada, Dirección

de Educación Superior, Direcciones de Área de Educación Media y Técnica y de Educación Artística y al Programa Reporte. Cumplido archívese.

**ANEXO I**

a) Los alumnos que no obtenga calificación final 4 (cuatro) puntos y los que resulten desaprobados en la instancia de diciembre, serán evaluados de manera integrada por el profesor de la asignatura en el periodo complementario de febrero – marzo, en la totalidad de las unidades de la asignatura.

LA CALIFICACIÓN DEFINITIVA EN LA ASIGNATURA, EN ESTE CASO, SERÁ LA OBTENIDA EN LA EVALUACIÓN ANTE EL PROFESOR DEL CURSO, SI RESULTARA DE APROBACIÓN. LA NOTA MÍNIMA PARA LA APROBACIÓN EN FEBRERO

– MARZO SERÁ DE (6) SEIS PUNTOS.

EN LOS CASOS DE LOS ALUMNOS DEPENDIENTES DE LA DIRECCIÓN DE ÁREA DE EDUCACIÓN ARTÍSTICA SE FORMARÁ UNA COMISIÓN EXAMINADORA, PRESIDIDA POR EL PROFESOR DE LA MATERIA Y CURSO, DE LA ASIGNATURA O AFINES, DEL AÑO ANTERIOR Y POSTERIOR.

b) Las comisiones encargadas de la evaluación de los alumnos con asignaturas pendientes, por equivalencias y libres en el turno complementario de febrero – marzo estarán constituidas por tres profesores del cuerpo docente del respectivo establecimiento: el presidente será el profesor de la materia y los demás serán de la asignatura o de asignaturas afines.

c) Ningún alumno podrá repetir la evaluación de una misma asignatura en una misma época o turno, salvo en los casos de nulidad previstos en la norma correspondiente.

d) Previo al inicio del periodo complementario de evaluación, se establecerá uno de apoyo y orientación para los alumnos regulares con el profesor de la asignatura del curso o en su defecto de cursos paralelos.

e) Los alumnos regulares con asignaturas pendientes de aprobación podrán rendir en los turnos de evaluación de agosto, diciembre o febrero – marzo, en las fechas que determine la agenda educativa.

f) Los alumnos libres podrán iniciar o completar cursos en los turnos de evaluación de febrero – marzo, agosto y diciembre, en las fechas que establezca la agenda educativa. Ningún alumno libre puede ser evaluado ante comisión en una asignatura, si adeuda correlativa de la misma.

g) Los alumnos que hayan completado estudios secundarios en el país o en el extranjero y deseen obtener por equivalencia otro título secundario o el correspondiente título argentino, podrán ser evaluados en cualquier número de asignaturas en los turnos de febrero – marzo, agosto y diciembre, en las fechas que determine la agenda educativa.

h) Los alumnos regulares del último curso serán evaluados en dicha condición por el profesor del curso, en las asignaturas que adeuden para completar sus estudios, hasta la aprobación definitiva de las mismas.

i) Los alumnos de las instituciones dependientes de la Dirección de Área de Educación Artística, con asignaturas pendientes y por equivalencias, serán evaluados ante comisión, respetando al sistema de correlatividades.

j) Las pautas establecidas en la presente resolución constituyen exigencias mínimas de carácter obligatorio para los institutos de enseñanza de gestión privada al planificar y ejecutar sus propios sistemas de apoyo, orientación, evaluación y promoción, de conformidad con la reglamentación vigente. Tales institutos deberán registrar ante la Dirección General de Educación de Gestión Privada los modos alternativos que resulten superadores de las exigencias mínimas.

Otras iniciativas que impliquen modificaciones de las mismas requerirá la aprobación previa de la Dirección General de Educación de Gestión Privada.

k) Los Institutos Educativos de gestión privada, que consideren necesario mantener el sistema de correlatividades deberán informar a la Dirección General de Educación de Gestión Privada.